



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 6 de noviembre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/057/2020

1

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción II a efecto de Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento; 79 fracción VI, 86, 94 fracción II, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 1 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE SALUD A LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

• Plaza de la Constitución # 7, piso 4, oficina 406, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000, Conmutador: 51-30-19-00 www.congresociudaddemexico.gob.mx •



Las afectaciones a la salud por el humo del tabaco a los no fumadores son irreparables por lo que se debe proteger a los más vulnerables que no solo son los menores de edad si no también los adultos mayores que pueden ya tener alguna enfermedad respiratoria y a embarazadas que pueden verse afectadas en el desarrollo del feto.

2

Se ha demostrado también que el tabaquismo pasivo o involuntario es un factor de riesgo de enfermedades relacionadas a su consumo. Un fumador involuntario es aquel no fumador (ex-fumador o persona que nunca ha fumado) que se expone al humo del tabaco de personas fumadoras al convivir con ellas.

Ni la ventilación ni la filtración, ni siquiera ambas combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco en espacios interiores a niveles que se consideren aceptables. Los entornos totalmente exentos de humo de tabaco ofrecen la única protección eficaz. Contrariamente a la creencia común, tanto fumadores como no fumadores están de acuerdo en que haya entornos sin humo de tabaco.

Un entorno sin humo de tabaco en bares y restaurantes suele permitir que los dueños de éstos ahorren dinero, reduzcan sus riesgos de incendio y, en consecuencia, sus costos de seguro. A menudo ello también permite tener menores costos de renovación, limpieza y mantenimiento.

El humo de tabaco ambiental favorece la inducción y exacerbación de asma bronquial en niños y adultos. En la salud reproductiva, disminuye la edad de aparición de la menopausia y produce desórdenes menstruales.



Los componentes del humo del tabaco ambiental pueden difundir a la placenta de las madres no fumadoras expuestas. Se han encontrado compuestos carcinogénicos, mutagénicos y teratogénicos en placenta, líquido amniótico y sangre del cordón umbilical de fetos humanos y animales de madres fumadoras pasivas. Además se ha observado un aumento de los glóbulos rojos circulantes en los fetos de madres expuestas al humo de tabaco, lo que sería una señal de hipoxia, producida probablemente por vasoconstricción placentaria inducida por la nicotina

3

La mayoría de los no fumadores sienten molestias cuando están expuestos al humo de tabaco. Pueden experimentar irritación de ojos, dolor de cabeza, mareos, cansancio, dolor faríngeo, náuseas, tos o dificultad respiratoria.

II. Problemática de la perspectiva de género en su caso

No se configura formalmente una problemática de perspectiva de género.

III. Argumentos que la sustentan

Datos de la Organización Mundial de la Salud establecen que en el humo de tabaco hay unos 4000 productos químicos conocidos, de los cuales se sabe que, como mínimo, 250 son nocivos, y más de 50 cancerígenos para el ser humano. El humo de tabaco en espacios cerrados es inhalado por todos; por lo tanto, tanto fumadores como no fumadores quedan expuestos a sus efectos nocivos.

Unos 700 millones de niños, o sea, casi la mitad de los niños del mundo, respiran aire contaminado por humo de tabaco. Más de un 40% de los niños



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

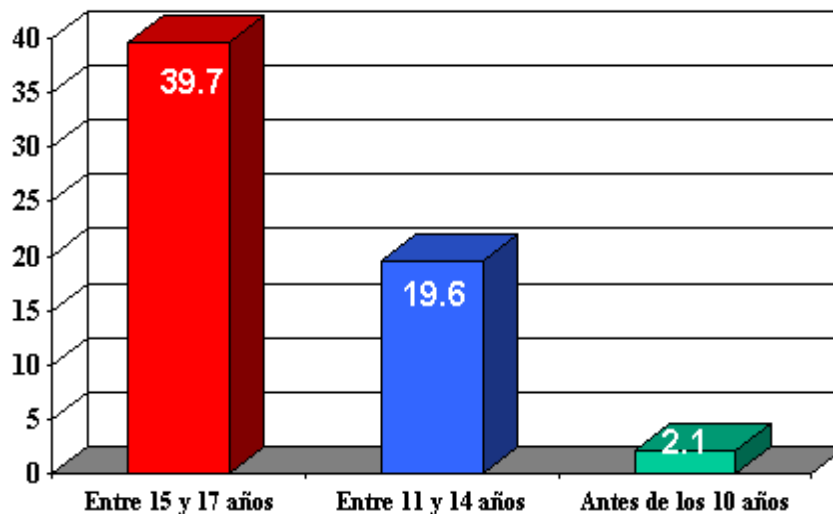
tienen al menos un progenitor fumador. En 2004 los niños fueron víctimas del 31% de las 600 000 muertes prematuras atribuibles al humo ajeno.

4

El tabaquismo pasivo es causa de graves enfermedades cardiovasculares y respiratorias, entre ellas la cardiopatía coronaria y el cáncer de pulmón, en el adulto; de síndrome de muerte súbita en el lactante, y de bajo peso al nacer en el feto.

Datos de la Secretaría de Salud exponen que en México, alrededor de un 10% de los adolescentes de la población general es fumador, en una relación de 3 varones por cada mujer. Del total de fumadores que existen en nuestro país, un 61.4 por ciento aseguró haberse iniciado en el consumo antes de los 18 años de edad; un 39.7 por ciento entre los 15 y 17 años, un 19.6 por ciento entre los 11 y 14 años; y un 2.1 por ciento antes de los 10 años.

Edad de inicio en el consumo de tabaco en México





DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

IMSS Fumadores Pasivos

Es la persona que **NO fuma**, pero respira las **sustancias tóxicas** que salen del humo del tabaco de un fumador.

Los fumadores pasivos que aspiran el humo de cigarro durante una hora, **inhalan** lo equivalente a 2 o 3 cigarros y no sólo eso, sino que aspira 3 veces más nicotina y alquitrán, así como 5 veces más monóxido de carbono, que un fumador activo

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Siguenos en www.imss.gob.mx

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados iniciar leyes y decretos.



SEGUNDO: De conformidad con los artículos 7 fracción XV ,337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

6

V. Ordenamiento a modificar

UNICO: ARTÍCULO 1 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE SALUD A LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. Texto normativo propuesto

Texto actual	Texto reformado
<p>Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:</p> <p>I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los espacios cerrados de acceso público;</p> <p>II La orientación a la población para que evite empezar a fumar, y se abstenga de fumar en los lugares públicos donde se encuentre prohibido;</p> <p>III. La prohibición de fumar en los espacios cerrados públicos, privados y sociales que se señalan en esta ley;</p> <p>IV El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo con los tratamientos</p>	<p>Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:</p> <p>I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los espacios cerrados de acceso público;</p> <p>II La orientación a la población para que evite empezar a fumar, y se abstenga de fumar en los lugares públicos donde se encuentre prohibido;</p> <p>III. La prohibición de fumar en los espacios cerrados públicos, privados y sociales que se señalan en esta ley;</p> <p>IV El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo con los tratamientos</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>correspondientes;</p> <p>V La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco, de la exposición de su humo, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono; y</p> <p>VI. La prohibición de fumar en inmuebles con espacios abiertos en donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades menores de edad.</p>	<p>correspondientes;</p> <p>V La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco, de la exposición de su humo, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono; y</p> <p>VI. La prohibición de fumar en inmuebles con espacios abiertos o espacios abiertos, en donde se ubiquen áreas de juegos infantiles o en lugares en los que se desarrollen actividades en los cuales se encuentren menores de edad, mujeres embarazadas o adultos mayores.</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: ARTÍCULO 1 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE SALUD A LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:

- I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los espacios cerrados de acceso público;
- II La orientación a la población para que evite empezar a fumar, y se abstenga de fumar en los lugares públicos donde se encuentre prohibido;
- III. La prohibición de fumar en los espacios cerrados públicos, privados y sociales que se señalan en esta ley;
- IV El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo con los tratamientos correspondientes;



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

V. La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco, de la exposición de su humo, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono; y

VI. La prohibición de fumar en inmuebles con espacios abiertos **o espacios abiertos**, en donde se ubiquen áreas de juegos infantiles **o en lugares en los que se desarrollen actividades en los cuales se encuentren** menores de edad, **mujeres embarazadas o adultos mayores**.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARAN